

SORIA, BETANZOS A FERROL Y SAN JULIÁN DE MUSQUES A CASIRO URDIALES Y TRASLAVIÑA.

ARTÍCULO PRIMERO

Extensión del servicio.

A partir del 1.º de Febrero de 1928 podrá el público expedir paquetes postales desde cualquiera de las estaciones de las Compañías contratantes, en las condiciones que a continuación se indican, con destino a los países mencionados en el Convenio aludido y recibir por medio de las estaciones de las Compañías arriba mencionadas, paquetes postales procedentes de cualquiera de dichos países.

ARTÍCULO II

Dimensiones.

Las dimensiones de los paquetes postales podrán llegar hasta 1,50 metros, siempre que la suma de la longitud y del contorno tomado en sentido distinto al de la longitud no exceda de tres metros.

Los paquetes postales destinados a ser transportados por vía marítima, no podrán exceder de 55 decímetros cúbicos, ni de 1,25 metros en cualquier dimensión.

ARTÍCULO III

Condiciones de admisión.

I. Los paquetes postales deberán llevar la dirección exacta del destinatario en caracteres latinos y estar embalados sólidamente en la forma prescrita por los artículos 7.º y 8.º del Reglamento unido al Acuerdo de la Unión.

ARTÍCULO IV

Prohibiciones.

Los paquetes postales no podrán contener:

a) Materias explosivas, inflamables ó peligrosas y animales vivos.

b) Opio, morfina, cocaína y otros narcóticos.

Sin embargo, esta prohibición no se aplicará a los envíos de esta clase efectuados con fines medicinales para aquellos países que los admitan con esta condición.

c) Artículos prohibidos por las Leyes y Reglamentos de Aduanas u otros.

d) Cartas o notas que tengan el carácter de correspondencia actual o personal, así como cualquier clase de objetos que lleven una dirección distinta de la del destinatario del paquete.

Sin embargo, el hecho de que un paquete contenga una carta o notas con el carácter de correspondencia actual y personal no puede en ningún caso llevar consigo la devolución al remitente. Las Oficinas de cambio o estaciones procederán, en este caso, a poner el hecho en conocimiento de las Oficinas de Correos, para que por éstas se apliquen las disposiciones que procedan de la Legislación postal.

Estará permitido incluir en el envío la factura abierta limitada á los enunciados que la constituyen, así como una simple copia de la dirección del paquete, con indicación de las señas del remitente.

Las materias explosivas, inflamables o peligrosas y los objetos obscenos o inmorales no se devolverán a la Ad-

ministración de origen; se destruirán en el acto de comprobarse su presencia, levantándose acta de esta resolución, que se transmitirá a la Dirección general de Comunicaciones para conocimiento de la Administración de origen.

ARTÍCULO V

Boletines de expedición, declaraciones de Aduanas y etiquetas.

Cada paquete postal deberá ir acompañado de un boletín de expedición en cartulina resistente, conforme al modelo B unido al Reglamento de ejecución del Acuerdo de la Unión, así como el número necesario de declaraciones de Aduanas, modelo C del mismo Reglamento. Sin embargo, siempre que la legislación del país de destino no se oponga, podrán expedirse con un solo boletín tres paquetes de un mismo remitente y para un mismo destinatario, y que deben enviarse por la misma vía.

La estación de origen estampará un sello en el anverso del boletín de expedición que indique el lugar y la fecha de imposición. Además, deberá indicar el tipo de peso del paquete o el peso de dicho paquete en kilogramos.

El remitente podrá añadir en el talón del boletín de expedición comunicaciones relativas al envío.

El remitente estará obligado a indicar en el dorso del boletín de expedición de qué manera ha de proceder la oficina de destino del paquete en caso de que la entrega no pudiera realizarse. Esta indicación, que deberá redactarse en francés o en una lengua conocida en el país de destino, se reproducirá sobre el paquete mismo.

Sólo se admitirán las instrucciones siguientes:

a) Que el paquete sea devuelto inmediatamente.

Que le colis soit immédiatement renvoyé.

b) Que el paquete sea reexpedido al mismo destinatario en otra localidad.

Que le colis soit réexpédié au même destinataire dans une autre localité.

c) Que el paquete se entregue a otro destinatario.

Que le colis soit remis à un autre destinataire.

d) Que se avise que el paquete se halla pendiente de entrega.

Que le colis soit signalé comme tombé en rebut.

e) Que el paquete se venda por su cuenta y riesgo o se considere como abandonado.

Que le colis soit vendu à ses risques et périls ou traité comme abandonné.

Las declaraciones de Aduanas se pondrán gratuitamente a disposición del público en las estaciones y deben ser llenadas por los remitentes.

Tanto el paquete postal como el boletín de expedición deberán llevar adherida una etiqueta conforme al modelo D de la Unión, indicando el número de origen del paquete y la estación de imposición.

Una misma estación no podrá emplear al mismo tiempo dos o más series de etiquetas, salvo el caso en que las series estén provistas de un signo que las distinga.

La conocida **Sociedad Orenstein y Koppe**, ha vuelto a recibir remesas de sus importantes fábricas de Locomotoras y Vagones en Alemania, como puede verse del anuncio que se publica en el presente número.